

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVII

PANAMÁ, 8 DE MARZO DE 1920

NÚMERO 3312

PODER EJECUTIVO

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 2ª.—Casa particular: Calle I, N.º 30.

Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,

EVENOR HAZERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N.º 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideraran oficialmente comunicados por los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1900 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 1ª de 1909, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

Decreto número 22 de 1920, de 25 de Febrero, por el cual se reforma el Reglamento del Registro Público..... 9551

SECCION PRIMERA

Resolución número 27, de 19 de Marzo de 1920, por la cual se señala la población de Portobelo como lugar en donde debe cumplirse dos años de confinamiento el señor Tiburcio Visuete..... 9551

SECCION SEGUNDA

Resolución número 61, de 21 de Febrero de 1920, por la cual se da una orden al señor Gobernador de la Provincia de Panamá..... 9551

Resolución número 63, de 23 de Febrero de 1920, por la cual se le concede libertad condicional a la reo Sarah Brannan..... 9552

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Reconocimiento del Consol General de la República Argentina por el Gobierno de la República de Panamá..... 9552

SECRETARÍA DE FOMENTO

SECCION PRIMERA

Resolución número 21, de 19 de Febrero de 1920, por la cual se da una autorización al señor Gobernador de la Provincia de Los Santos..... 9552

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Resolución número 61, de 4 de Marzo de 1920, por la cual se concede un permiso..... 9552

Resolución número 62, de 4 de Marzo de 1920, por la cual se ordena hacer un pago del Tesoro Nacional..... 9552

Resolución número 63, de 4 de Marzo de 1920, por la cual se conceden varias licencias..... 9552

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 3 de Marzo de 1920..... 9552

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 4 de Marzo de 1920..... 9552

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

LICENCIATURA DE IMPUESTOS

Diligencia practicada en el libro Mayor de un comerciante..... 9553

Diligencia practicada en el libro Mayor de un comerciante..... 9553

PROVINCIA DE COLÓN

DISTRITO DE PORTOBELLO

Acuerdo número 1 de 1920, de 13 de Febrero, sobre Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito en el año de 1920..... 9553

Avisos Oficiales..... 9554

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 32 DE 1920

(DE 26 DE FEBRERO)

por el cual se reforma el Reglamento del Registro Público.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. El Ordinal 2º del Artículo 6º del Decreto número 3 de 1920, por el cual se reglamenta el Registro Público, quedará así:

«La calida con la medida superficial solamente si el inmueble fuere rural y con la superficial y la lineal si fuere urbano. Tanto la lineal como la superficial se expresarán en medidas métricas. Cuando las escrituras anteriores a 1914 expresen medidas antiguas, el Registrador las reducirá al sistema métrico decimal, expresando la equivalencia a continuación de las primeras. Si dichas escrituras habieren de varias ser expresará su calidad se entenderán varas granatinas de ochenta centímetros. Se prescribirá en los asientos de fracciones inferiores al decímetro cuadrado en las superficiales y al centímetro en las medidas lineales, salvo en los casos que las partes manifiesten expresamente que quieren se consignen fracciones inferiores, indicando que la medida es exacta, circunstancia de la cual tomará nota el Registrador. Respecto de las manzanas, solares, cuyos andares estén bien definidos y basten para establecer su identidad, se expresará la calida que declaren los otorgantes en los títulos correspondientes; pero esta circunstancia puede modificarse posteriormente mediante un nuevo instrumento otorgado por las mismas personas que inter-

vinieron en el otorgamiento del título últimamente inscrito o en virtud de resolución judicial. No será necesario la expresión de la calida con relación a las islas cuando el derecho verse sobre totalidad de ellas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de Febrero de mil novecientos veinte.

F. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 27

por la cual se señala la población de Portobelo como lugar en donde debe cumplirse dos años de confinamiento el señor Tiburcio Visuete.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 27.—Panamá, 19 de Marzo de 1920.

Por cuanto que Tiburcio Visuete, por Resolución N.º 1 de 13 de Febrero último, ha sido condenado por el Alcalde del Distrito de Penonomé a sufrir la pena de dos años de confinamiento, por vago y ratero reincidente, en el lugar que para este efecto señale el Ejecutivo de conformidad con el inciso 2º del artículo 4º de la Ley 33 del año próximo pasado, Resolución que ha sido aprobada por el Gobernador de la Provincia respectiva,

SE RESUELVE:

Señalar a Tiburcio Visuete la población de Portobelo como lugar en que debe cumplirse el confinamiento a que ha sido condenado por la autoridad competente. Los Gobernadores de las Provincias de Panamá y Colón quedan encargados de hacer cumplir esta Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 62

por la cual se da una orden al señor Gobernador de la Provincia de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 62.—Panamá, 24 de Febrero de 1920.

Felipe Espinosa, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la resolución proferida por el Corregidor de Nueva Gorgona, por la cual fue condenado a sufrir la pena de sesenta días de arresto y un año siete meses de confinamiento, y un certificado expedido por el Alcalde de la Carcel de este Circuito en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo. Como de la observación de los documentos referidos se desprende que el peticionario cumple el veintinueve de los cuarenta y cinco días de la pena de arresto que le fue impuesta, solo resta, para que pueda ser puesto en libertad, señalar el lugar mencionado Espinosa a la pena de confinamiento.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Ordénese al señor Gobernador de la Provincia que en la fecha indicada haga conducir a Felipe Espinosa a la ciudad de Colón, lugar donde debe cumplir la pena de un año y siete meses de confinamiento que le fue impuesta.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 63

por la cual se le concede libertad condicional a la reo Sarah Braeman.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 63.—Panamá, 25 de Febrero de 1920.

Sarah Braeman, reo del delito de hurto, solicitó del Ejecutivo la concepción de la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompañó copias de las sentencias de primera y segunda instancia, por las cuales fue condenada y un certificado expedido por el Alcalde del Distrito de Portobelo en el que consta que la peticionaria ha observado buena conducta durante el tiempo que ha permanecido en la Carcel de ese Distrito.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 18, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Sarah Braeman la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta; y como la reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, se premia que sea puesta inmediatamente en libertad, quedando sujeta a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o según cuatro meses. La peticionaria queda sujeta asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiar su permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aprueba la señal; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no hubiere medios propios y concedidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan a la peticionaria del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RECONOCIMIENTO

del Consúl General de la República de Argentina por el Gobierno de la República de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Panamá, 23 de Noviembre de 1919.

Visitas las Letras Patentes expedidas en Buenos Aires, Argentina, por las cuales se reconoce el Consúl General de la República de Argentina en la Zona del Canal de Panamá, para que cubra el servicio de los cobros y para la persona que ejerce

las funciones de Consúl General en Panamá, con jurisdicción en toda la República.

Por tanto, y concurriendo en el ciudadano Bruno Cittadini las cualidades que se requieren, se le resuelve elegirle y nombrarle, como por la presente se le nombra, Consúl General en Panamá con la jurisdicción arilla citada, rogando a las autoridades le reconozcan y le permitan ejercer su empleo libre y pacíficamente, dándole el favor y auxilio que necesitare y guardándole las prerrogativas de estilo a los agentes de su clase.

Al efecto se le expide la presente, firmada, sellada y referendada según corresponde, en Buenos Aires, a 22 de Agosto de 1919.

H. YRIGOYEN,

SE RESUELVE:

Reconocerse al señor Bruno Cittadini con el carácter de Consúl General de la Argentina con jurisdicción en toda la República de Panamá y exténdiéndose el correspondiente ejecutivo.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 11

por la cual se da una autorización al señor Gobernador de la Provincia de Los Santos.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 11.—Panamá, Febrero 19 de 1920.

El señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, ha informado a este Despacho de las irregularidades que se observan en el funcionamiento del acueducto de la ciudad de Las Tablas, y manifiesta a la vez la urgente necesidad de dictar medidas eficaces que tiendan a remediar el mal.

Con fecha 3 de Diciembre de 1918, dictó esta Secretaría la Resolución número 28, por medio de la cual, y en atención a los informes recibidos del señor Gobernador de aquella Provincia, y del señor Ramón Díaz R., en su memoria de denuncia fechada el 29 de Agosto de ese mismo año, acerca del deplorable estado en que se hallaba aquella obra, cedió a la Municipalidad de Las Tablas por la Ley 38 de 1916, y ordenó en la visita también lo mencionado, que el señor Secretario de Hacienda y Tesoro, en nota número 1792 de 25 de Septiembre de 1918, recomendó a la Municipalidad, el Poder Ejecutivo, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 14 de la Ley 38 de 1916 ya citada, resolver asumir la administración del acueducto de la ciudad de Las Tablas, comprendida como estaba la propiedad del Consúl Municipal de aquel Distrito para administrarlo debidamente.

CONSIDERANDO:

Que la reglamentación del expresado acueducto es ya malísimo que desear y que se impone la necesidad de dictar alguna medida que lo ponga en condiciones de prestar servicio al pueblo y a los vecinos, e impedir al mismo tiempo la continuación de los abusos que se vienen sucediendo ya por la torpeza de los constructores de darle al agua otros usos distintos de aquellos para que fue creado este servicio, ya por la negligencia de los Tesoreros encargados del manejo de los intereses del acueducto, los que en su mayor parte han tenido que pagar los informes municipales que se trae el artículo 11 de la Ley 38 de 1916.

Por todo lo expuesto,

SE RESUELVE:

1º Excluir al señor Administrador de la Provincia de Los Santos, por haber sido reprobado en su gestión, y a partir de el artículo 12 de la Ley 38 de 1916, nombrar al Sr. Díaz R. en su lugar, como administrador del acueducto, por haberse en las visitas hechas por el Sr. Díaz R. de Las Tablas, que se halla en una instancia de esos males de donde padece la obra, principal, bajo las penas establecidas en dicha disposición;

2º Autorizarlo a la vez para que fije la tarifa prudencial que deben pagar los vecinos por el agua, cuando ésta se dedique a otros usos que no sean aquellos indicados de que trata el artículo 9º de la Ley arilla citada, y que no puedan ser considerados por lo tanto como de uso meramente personal. Esto con la aprobación previa de la Secretaría de Fomento;

3º Que la expresada autoridad, o sea el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, promueva una investigación rigurosa acerca del manejo e inversión que se haya dado a los fondos que los anteriores Tesoreros hayan colectado, y exija, en caso necesario, la responsabilidad en que esos Tesoreros pudieran haber incurrido;

4º Recabar también por dicha autoridad del señor Ramón Mora, el destino de los fondos colectados del acueducto de Las Tablas, y verificado el cual, descontar de lo que tuviere en foido, un 10% para el pago de los útiles de escritorio si tal pago no hubiese sido cubierto de antemano de los fondos colectados;

5º Autorizar al señor Gobernador de la Provincia de Los Santos para que de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 38 de 1916, colecte y reserve la renta líquida del abasto de agua, para atender al gasto que ocasione el establecimiento del servicio de alcantarillado en la ciudad de Las Tablas, con las formalidades a que se refiere la parte final del artículo 11 de la expresada ley.

Comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

RESOLUCION NUMERO 61

por la cual se concede un permiso.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 61.—Panamá, 4 de Marzo de 1920.

Vista la solicitud del señor Campo E. Las Herrera, por la cual pide a esta Dirección se le conceda a su menor hija Herminia María Herrera permiso para practicar la telegrafía en la Oficina Telefónica Nacional de la ciudad de David, y teniendo en cuenta que la expresada señorita reúne los requisitos para obtener tal gracia, este Despacho,

RESUELVE:

Conceder a la expresada señorita Herrera, permiso para practicar telegrafía en la mencionada Oficina de David, bajo las condiciones siguientes: la de observar los Decretos y Disposiciones vigentes del Ramo durante dicha práctica; la de guardar debido secreto de la correspondencia que gire en la expresada oficina; la de prestar juramento ante el Jefe de la oficina de cumplir las condiciones arilla citadas, y además, estará subordinada a dicho Jefe en lo relacionado con las horas en que pueda llevar a cabo la práctica concedida.

Comuníquese y publíquese.

El Director General de Correos y Telégrafos,

JUAN B. SOSA.

El Secretario,

E. Clare Jr.

RESOLUCION NUMERO 62

por la cual se ordena hacer un pago del Tesoro Nacional.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 62.—Panamá, 4 de Marzo de 1920.

En los primeros días del mes de Noviembre del año próximo pasado, el señor Andrés Sotomayor interpuso en la Administración Principal de Correos de Las Tablas, dos sobres taxativos dirigidos a Esteban Vázquez, de La Mesa, y a Estelina Caro, de Santiago, conteniendo el primero, la suma de B. 13.00, y el se-

gundo, B. 16.00, los que fueron recomendados bajo los números 400 y 401, respectivamente, hechos éstos que han sido comprobados, así como también que fueron despachados esos recomendados por el Jefe de la citada Oficina de Correos por vía de Chitré, pero al llegar dichos recomendados a la Oficina de Correos de este lugar, fueron violados los expresados sobres y sustraído su contenido, siendo las sumas mencionadas. En vista de lo expuesto, esta Dirección,

RESUELVE:

Ordenar pagar del Tesoro Nacional, como indemnización al mencionado señor Sotomayor, por la pérdida en cuestión, la suma de cinco balboas (B. 5.00) por cada recomendado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto número 140 de 1918, sobre Correos.

Comuníquese y publíquese.

El Director General de Correos y Telégrafos,

JUAN B. SOSA.

E. Clare Jr.

RESOLUCION NUMERO 63

por la cual se conceden varias licencias.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 63.—Panamá, 4 de Marzo de 1920.

Los señores David Robles, Manuel Lasso R., Ernesto Hernández y Julio Álvarez, suscritores, Jefe de la Sección del Interior, Ayudante Primero de la Sección del Exterior y Cartero de la Agencia Postal de esta ciudad, respectivamente, han solicitado a esta Dirección General, en sendos memoriales, licencia para separarse del ejercicio de las funciones de sus cargos, en los términos establecidos en el artículo 796, Capítulo IV, Título VI de nuestro Código Administrativo. El suscrito, teniendo en consideración el contenido de los oficios 120, 126 y 137-A del 21 y 25 de Febrero y del 19 de los corrientes, dirigidos por el señor Jefe de la Oficina expresada,

RESUELVE:

Conceder a los señores David Robles, Manuel Lasso R., Ernesto Hernández y Julio Álvarez, licencia por treinta días remunerables, para que puedan separarse de los empleos que sirven en la Agencia Postal de esta ciudad, con goce de la gracia de que se hace mención en el aparte primero de esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

El Director General de Correos y Telégrafos,

JUAN B. SOSA.

El Secretario,

E. Clare Jr.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 3 de Marzo de 1920.

Escritura número 206 de 2 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la Nación vende un lote de terreno ubicado en el Distrito de La Chorrera al señor Félix Hurtado, por la suma de B. 45.00, el cual tiene una extensión de cincuenta y cuatro hectáreas con nueve mil quinientos treinta y siete metros cuadrados.

Escritura número 200 de 23 de Febrero último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Candalaria Acuña hace donación de varios bienes muebles en esta Provincia a favor de Lit sa Loiza.

Escritura número 1740 de 16 de Diciembre de 1918, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Abil Bravo vende a Enriquez Elvira Catalina Bravo de Verónica cuatro lotes de terreno y tres casas construidas sobre los lotes, situados en el Distrito de Barú del Toró.

Escritura número 200 de 22 de Diciembre de 1909, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza

DEPARTAMENTO DE FOMENTO

CAPÍTULO 7º

Artículo 19. Paragastos de Obras Públicas y conservación de las existentes al 30% de las rentas de la suma de B. 458'00

Total de este Departamento. B. 438'00

DEPARTAMENTO DE DEUDA MUNICIPAL

CAPÍTULO 8º

Artículo 11. Para atender a los créditos por pagar el 5% de las rentas, la suma de ciento y tres balboas B. 73'00

Total de este Departamento. B. 75'00

RECAPITULACIÓN

Departamento de Gobierno.	B. 429'00
" " Hacienda.	146'00
" " Instrucción	146'00
Pública	223'00
Departamento de Justicia	438'00
" " Fomento	438'00
Municipal	72'00
Total	B. 1460'00
COMPARACIÓN	
Ingresos en el año	B. 1460'00
Egresos " " " "	1460'00

Artículo 3º Es obligación del señor Alcalde Municipal llevar un libro en que aparezcan los diferentes capítulos con la suma que se voten en este Presupuesto, así como también las cantidades que gire de ellas a fin de que pueda dar aviso del agotamiento de alguna partida para que la Corporación Municipal gestione el aumento de la partida agotada ante el señor Secretario de Gobierno y Justicia en cumplimiento del artículo 2º de la Ley 340 de 1919.

Artículo 4º Autorízase al señor Tesorero Municipal para que, si lo creyere conveniente a los intereses Municipales, venda a petición particular y sobre la base de la suma en que están presupuestadas, cualquiera o todas estas contribuciones de torugas, contribución de perros, Mercado Público y Hornos de Carbón.

Artículo 5º Ninguna cantidad saldrá del Tesoro Municipal por orden de otro empleado que no sea el Alcalde, y si la orden es expedida por otro empleado, el Tesorero no la cubrirá aunque tenga el Voto Bueno del Presidente del Concejo.

Parágrafo. Las ventas a que se refiere el artículo 4º para que sean válidas necesitan de la aprobación del Concejo.

Artículo 6º Expirado el año común para cuyo servicio ha sido expedido este Presupuesto de Gastos continuará en vigencia hasta el 31 de Marzo siguiente para el sólo efecto de que los derechos causados en favor de los acreedores y a cargo del Tesoro Municipal puedan ser liquidados, reconocidos y mandados a pagar. Después del 31 de Marzo expirado no podrá reconocerse derecho alguno contra imputación al Presupuesto de la vigencia expirada de que se trata.

Artículo 7º El Alcalde llevará la cuenta pasiva del Tesoro Municipal del mismo, según la fórmula y modelo que se usa en la Contabilidad Oficial.

Artículo 8º El Tesorero Municipal rendirá al Concejo en los primeros días de todos los meses un cuadro en el cual aparezcan anotadas las rentas indicadas en el Presupuesto respectivo y lo que hubiere recaudado de ellas mes por mes, a fin de que la Corporación Municipal se informe de las rentas que hubiere dejado de recaudar y exigirle la pronta recaudación.

Artículo 9º El hecho de que en el Presupuesto de Rentas y Gastos figure una suma excesiva eventual a un servicio público no autoriza la consecuencia para que el ordenador gire sobre ella, y por lo tanto el empleado pagador examinará cuidadosamente las cuentas y los comprobantes respectivos, y cualquiera diferencia por esta causa será decidida por el Concejo.

Dado en Portobelo, a los 19 días del mes de Febrero de 1920.

El Presidente, ESTEBAN DEL CID.
 El Secretario, Modesto Mark B.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Portobelo, Febrero 23 de 1920.

Aprobado.
 El Alcalde, J. AYARZA L.
 El Secretario, Modesto Mark B.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El infrascrito, Alcalde Municipal, HACE SABER: Que en poder del señor Isidoro Tejada, vecino de esta ciudad, se haya depositado un caballo moro salpicado, como de doce años de edad, de un metro once pulgadas de altura, marcado a fuego en la pata izquierda y púlp de la pata derecha del mismo lado, con una "P", el cual ha sido denunciado ante esta Alcaldía como bien vacante, por encontrarse desde hace años vagando por los terrenos que compran el lugar denominado "El Barrero", en el llano de esta ciudad, sin reconocerse dueño alguno.

Y para que todo el que se considere con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno, se emplaza por medio del presente a todo interesado para que comparezca al Despacho en forma legal y con las pruebas que evidencien el derecho que le asiste en el reclamo, pues vencido dicho término se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal, la especie en referencia.

El Alcalde, W. BUSTOS.
 El Secretario, J. Guillén.
 30 vs.—18

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, al público, HACE SABER:

Que en las diligencias creadas para asegurar los bienes dejados por Mercedes Andrade, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice:

Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Noviembre siete de mil novecientos diez y nueve.

Por lo expuesto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, y de acuerdo con la opinión Fiscal, ordena a los herederos y demás interesados en la sucesión, para que concurren a hacer valer sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la fijación de los edictos respectivos, con advertencia de que si no lo hacen así se declarará vacante la herencia y se pondrá a cargo de un curador.

Manténgase a Francisco Carbonel R. en el cargo de depositario mientras se presenten interesados o se declare vacante la herencia.

Notifíquese y cópiese. A. CORREA G. F. Chiari y G., Secretario.

Y para que todo el que se crea con derecho se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días, hoy trece de Noviembre de mil novecientos diez y nueve, a las diez de la mañana y copia

de él se publicará conforme lo manda la ley.

El Juez, A. CORREA G.
 El Secretario, F. Chiari y G.
 30 vs.—18

AVISO JUDICIAL

El Juez Primero del Circuito de Colón, HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión de Charles Termes de Reuter, se ha dictado el siguiente auto:

Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Julio diez y ocho de mil novecientos diez y nueve.

Vistos: Por auto de catorce de Febrero último, se abrió la sucesión intestada de Charles Termes de Reuter, declarándose de éstos a la cónyuge superstita y sus hijos Carlos Darío, Carmen Termes y Ricardo Ricardo, denegándose igual solicitud respecto a Antonio Termes de Reuter por no haberse demostrado que tenía la calidad argüida de hijo legítimo del causante.

Empero, durante la fijación del edicto de que trata el artículo 1501 del Código Judicial, se presentó la prueba de la tal calidad del menor Antonio Termes, de hijo legítimo del difunto en la solicitud correspondiente, y se está, de consiguiente, en el caso de aplicar el artículo 1527 de la citada excocta, que favorece la petición.

Por tanto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, decreta que, si igualmente heredero de Charles Termes de Reuter sin perjuicio de tercero y en unión de las personas nombradas en el auto de catorce de Febrero de este año, su hijo legítimo a Antonio Termes de Reuter.

Cópiese y notifíquese. J. M. PINILLA URRUTIA. B. Reyes T., Secretario.

Por tanto, y para los efectos del artículo 1501 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, por el término de treinta días, hoy once de Febrero de mil novecientos diez y nueve, y copia de él se le entrega al interesado para su publicación.

El Juez, J. M. PINILLA URRUTIA.
 El Secretario, B. Reyes T.
 30 vs.—18

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Mascaracas, HACE SABER:

Que en poder del señor Teófilo Castro se encuentra depositada una verga color amarilla, de regular tamaño, como de ocho años y marcada a fuego así: U.

Dicha verga ha sido denunciada como bien vacante, y se emplaza a todo el que se crea ser su dueño para que en el término de treinta días a contar desde la fecha, haga valer sus derechos; de lo contrario se procederá al avalúo del referido animal por peritos, y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Mascaracas, 5 de Febrero de 1920.
 El Alcalde, José M.º Espino.
 30 vs.—7

EDICTO NUMERO 564

El suscrito Gobernador Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia, HACE SABER:

Que el señor Gustavo Cerpa M., en su

carácter de Personero Municipal de este Distrito, ha solicitado ante este Despacho, le sea adjudicado al Honorable Consejo Municipal un globo de terreno para el área y ejidos de esta población, por medio de un memorial que dice así:

Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Oficina de la Administración Provincial de Tierras Baldías e Indultadas, E. S. D.

Yo, Gustavo Cerpa M., varón, mayor de edad, y vecino de esta ciudad, en mi carácter de Personero Municipal de este Distrito y debidamente autorizado por el Honorable Consejo Municipal, según acuerdo N° 42 de 22 de Octubre de 1919, a usted muy respetuosamente pido: Según lo preceptuado en el artículo 132, inciso 5º del Código Fiscal vigente, en concordancia con el capítulo noveno, artículo 745 del Código Administrativo, la adjudicación gratuita a título de plena propiedad de un globo de terreno de la superficie de 62 hec. 9385 metros cuadrados, terreno que corresponde al área del Fundo Urbano y de los ejidos de la población de Bocas del Toro, dejando a salvo los edificios pertenecientes a la Nación, de acuerdo con el referido planación de fecha 5 de Abril de 1914 levantado por la Comisión de Tierras Baldías e Indultadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 20 de 31 de Enero de 1913; plano que acompaño a la presente solicitud. De acuerdo con el mencionado plano los linderos que pido a título de plena propiedad para el Municipio son: por el Norte, el mar, lotes de la baja mar de por medio; por el Sur, el mar, terrenos de Ernesto Lominet Pimienta y terrenos de la señora Elena Fitzgerald; por el Este, el mar, lote de baja mar, de por medio; y por el Oeste, el mar y terrenos de P. Dubosque y terrenos de la señora A. Womham, los cuales para mayor claridad, quedan en el lugar denominado El Istmito.—Entre líneas el mar, Vale.—

Bocas del Toro, Febrero 23 de 1920. Gustavo Cerpa M.º

Y para que el público en general se entere, y el que se crea perjudicado con la anterior solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto por el término de treinta días hábiles en lugar público de esta Oficina de la Alcaldía del Distrito, hoy veintisiete de Febrero de mil novecientos veinte a las 4 p. m.

El Gobernador, GONZALO SANTOS.
 El Secretario de Tierras, R. Návalo.
 3 vs.—1

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se hará por telégrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919. RICARDO MIRÓ, Director de los Archivos Nacionales. Imprenta Nacional.—Reg. N° 5425